



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de impugnación de la paternidad – María Auxiliadora Hernández Sánchez, contra Eoniris Isabel Hernández Simanca, y los herederos indeterminados del finado Salvador Daniel Hernández Otero. Radicado No. 2020-00019-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín, nos devuelven el despacho comisorio, sin auxiliar, en razón a que el juez comisionado manifiesta que se encuentra físicamente imposibilitado para llevar a cabo la diligencia de exhumación, toda vez que presenta una afección en su estado de salud, por la pandemia, le impide salir de su lugar de residencia, por lo que solicita se comisione a otro juez, o se le autorice realizar la diligencia cuando se levante la pandemia.

Para resolver se considera:

Habida consideración, de que el Juez Segundo de Familia de Oralidad de la ciudad de Medellín, a que le correspondió por reparto nuestro exhorto, justifica, con argumentos razonables, válidos, su decisión de abstenerse de auxiliar la comisión, pues se basa en su condición de salud, que por la situación sui generis y grave en la que nos encontramos por el covid, todos debemos cuidarnos, y si existen directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, para el auto cuidado, por lo que privilegia, prima el trabajo virtual en los despachos judiciales, el hecho de que el juez manifieste que se encuentra imposibilitado para llevar a cabo la diligencia de exhumación de los restos óseos del finado Salvador Daniel Hernández Otero, por encontrarse afectado en su salud, y como quiera que evidentemente aun no se tiene certeza de la terminación de la pandemia a causa del virus Covid-19, el despacho admitirá su justificación y comisionará a otro Juzgado de Familia del Circuito de Medellín, para que realicen la diligencia de exhumación de los restos óseos del finado Salvador Daniel Hernández Otero, que viene ordenada en autos, y en los términos dispuestos. El comisionado deberá coordinar con el INML y CF-ICBF, de su jurisdicción, la fecha de la exhumación.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Acéptese la justificación para la práctica de la diligencia de exhumación de los restos óseos del finado Salvador Daniel Hernández Otero, del Juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, por las razones anotadas. Comuníquesele.
2. Comisionar al Juzgado de Familia del Circuito de Medellín-turno, para que realice la diligencia de exhumación al cadáver de Salvador Daniel Hernández Otero, cuyos restos óseos reposan en el cementerio campos de paz, sector 17, grupo 401, lote 5, de la ciudad de Medellín, con el objeto de tomar muestras óseas para las pruebas de ADN, en los términos dispuestos en autos.

3. Líbrense el despacho comisorio con los insertos de rigor. Deberá precisarse en el exhorto que una vez tomada la muestra a los restos óseos, deberá ser enviada al laboratorio de genética del INML y CF, en Bogotá, para la elaboración del perfil genético, y que los resultados deberán remitirlos a este juzgado.

Exhortar al comisionado para que una vez haya señalado la fecha para la diligencia de exhumación, nos la comunique, con el objeto de programar en este juzgado la fecha para la toma de muestras en vivos. Comuníquese.

4. Exhortar a las partes para que cumplan con el procedimiento y/o protocolo establecido por el INML y CF, y presten la colaboración necesaria para la realización de las diligencias para la toma de la muestra ordenada.
5. Por secretaría, líbrese todas las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d2fcfad2b4cc608e98c99ddf73aad2173e4bdda0e9063d03b9d8ef687f8d645**

Documento generado en 29/01/2021 04:06:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de investigación de la paternidad – Defensora de Familia, en representación del niño, Dhulian David Gutiérrez Calle, hijo de la señora Onilvia Rebeca Gutiérrez Calle, contra Efraín Lozano. Radicado N° 2021-00011-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, procede el despacho a abordar el estudio concerniente a la admisión o no de la presente demanda.

Se observa que la demanda no cumple con los requisitos formales de ley, lo que impide su admisión. En especial, no cumple con el requisito señalado en el inciso 4° del art. 6 del decreto 806 del 2020.

En efecto, a la demanda no se anexó evidencia de que fue enviada la demanda al canal digital o a la dirección física del demandado, o de haberse enviado, no se aportó la constancia del envío, tal y como lo dispone el inciso 4° del art. 6° del decreto 806 de 2020.

Ante tal yerro, resulta pertinente inadmitir la demanda con el objeto de que sea corregida, de lo contrario se rechazará de plano, con base en el art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Inadmitir la demanda para que se subsane la falencia formal indicada.
2. En consecuencia, dispone la demandante de un término de cinco (05) días para corregirla, so pena de rechazarla de plano.
3. Reconocer personería a la Defensora de Familia, en virtud de la legitimación extraordinaria que le otorga el art. 82 num. 11, y con el art. 98 del CIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

D.V

**Firmado Por:**

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b99ae35c24e8f21c258e4bb5961e133a64c162b14ad9326eb1711edac8e7c2b4**

Documento generado en 29/01/2021 04:06:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**